

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 26 de abril de 2024. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió demanda ejecutiva por parte de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en calidad de mandataria de SALUDVIDA EPS S.A LIQUIDADA contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA bajo el radicado 47001310500220240007100. Ordene.

Walter Herrera Castañeda  
Escribiente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S EN CALIDAD DE MANDATARIA DE SALUDVIDA EPS S.A LIQUIDADA contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.**

**RADICACIÓN: 47.001.31.05.002.2024.00071.00**

Santa Marta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**SOLICITUD**

La apoderada judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$18.611.917) de capital, intereses moratorios hasta la cancelación efectiva de la deuda, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar. Todo ello, con base en la obligación clara, expresa y exigible que se extrae del Acta de Conciliación suscrita entre SALUDVIDA EPS S.A LIQUIDADA y la demandada en calenda del 25 de noviembre de 2021.

Asimismo, a fin de que no sea ilusoria la orden de pago en sus efectos requirió se decrete el embargo y retención de los dineros obrantes en las cuentas corrientes, ahorra y/o depósitos a término fijo que posea la entidad ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Davivienda, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Coomeva y Banco Falabella.

Asimismo, solicitó se decrete el embargo y retención de recursos propios del Departamento del Magdalena, tanto los que resultan de la exportación de bienes que son prioridad exclusiva, como las rentas tributarias que surgen

gracias a fuentes tributarias – impuestos, tasas y contribuciones propias, como: impuesto de industria y comercio, impuesto complementarios de aviso y tablero, impuesto predial unificado, impuesto vehicular, impuesto sobretasa de gasolina, impuesto de espectáculos públicos, impuesto de degüello de ganado menor, impuesto rifas y juegos de azar, impuesto circulación y tránsito de vehículos de servicio público, impuesto por alumbrado, multas por infracciones, venta de bienes y servicios y porcentaje del impuesto al valor agregado (IVA).

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Seria del caso entrar a resolver la solicitud del mandamiento de pago presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, sin embargo, observa el Despacho que dentro de este proceso, se demandó a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, lo cual, hace pertinente que se hagan las siguientes precisiones por parte de esta Juzgadora.

Dentro de la formulación de un proceso judicial es imperioso que se acrediten los presupuestos procesales necesarios con respecto a la capacidad para ser parte y la capacidad procesal de los intervinientes. En la cual, la primera se discrimina por ser toda persona natural o jurídica, mientras que, la segunda se trata de aquellas personas que puedan disponer de sus derechos e intereses, las cuales, podrán comparecer por si mismas al proceso, sin necesidad de representación especial.

Es imperante que cuando una persona jurídica comparezca a un proceso debe estar plenamente probado su ser, existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que, el poder y mandato de sus gestores. No obstante, cuando se trate de personas jurídicas de carácter público, no será necesario acreditar su existencia cuando las mismas provienen de la creación legal, pues, por regla general la ley no se prueba.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, el artículo 80 de la Ley 153 de 1887, estipula:

“ARTÍCULO 80. La Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública, y las corporaciones creadas ó reconocidas por la ley, son personas jurídicas.”

Por su parte, el artículo 7° del Decreto 1333 de 1986, indica:

“Artículo 7°. Los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los Municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicio, en los términos que las leyes señalen.”

Por lo tanto, como a los Departamentos la ley sí les reconoce personería jurídica, ostentan la capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales, mas no a las Gobernaciones departamentales.

Razón suficiente para negar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que, se formuló la demanda sobre la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la cual, no es la persona jurídica llamada a comparecer dentro del presente proceso por carecer de capacidad para ser parte.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado por la apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en calidad de mandataria de SALUDVIDA EPS S.A LIQUIDADA contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA por los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO:** Archívese las actuaciones surtidas.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f845e5ea19e9fd34a96c4979f62c7d105e9c30b6ec9e153db08ae645a1119**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**